

El Pleno puede designar Comisiones Delegadas de carácter permanente para el conocimiento e informe de aquellos asuntos que requieran una atención constante.

Artículo quinto. Tanto en el Pleno como en la Comisión Permanente y en las Comisiones Delegadas, podrá llamarse en concepto de asesores a las personas que se considere conveniente, por iniciativa de tales Organismos o a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Teatro.

Artículo sexto. El Pleno y la Comisión Permanente se reunirán por iniciativa de su Presidente o a petición de la mayoría de sus Vocales. El Pleno será preceptivamente convocado una vez cada semestre para darle cuenta de la situación general del teatro español y conocer su parecer.

A la Secretaría del Consejo corresponde la tramitación administrativa en relación con él y especialmente el envío con la suficiente antelación de las convocatorias, del orden del día de cada sesión y de los proyectos que se sometan a dictamen.

Artículo séptimo. Los miembros del Consejo Superior de Teatro tendrán derecho al percibo de asistencia por su concurrencia a las reuniones que se celebren en la cuantía máxima autorizada por las disposiciones vigentes, así como los que residan fuera de la capital a indemnización por desplazamiento.

Artículo octavo. El Consejo Superior de Teatro elaborará y someterá a la aprobación del Ministro del Departamento las normas reglamentarias precisas para su funcionamiento.

Artículo noveno.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 29 de noviembre de 1951, 5 de noviembre de 1956 y 31 de enero de 1961, así como cualquier otra que se oponga a lo que por la presente se dispone.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 28 de noviembre de 1962 por la que se regula la organización y régimen de funcionamiento del Consejo Superior de Cinematografía.

Ilustrísimos señores:

El Decreto de 8 de noviembre de 1962, por el que se reorganiza la Dirección General de Cinematografía y Teatro, dispone en su artículo 16 que el Consejo Superior de Cinematografía será el Organismo consultivo y asesor de aquélla en materia cinematográfica y en su artículo 17 que por Orden ministerial se dictarán las instrucciones necesarias sobre constitución y régimen del mismo.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. El Consejo Superior de Cinematografía es el Organismo consultivo y asesor de la Dirección General de Cinematografía y Teatro en materia cinematográfica, con facultad para proponer la adopción de las medidas que estime convenientes, y está integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Cinematografía y Teatro.
Vicepresidentes primero y segundo: El Subdirector general de Cinematografía y Teatro y el Secretario general.

Vocales:

El Jefe de los Servicios de Cine de la Dirección General.
El Secretario técnico del Instituto Nacional de la Cinematografía.
El Secretario de la Junta de Clasificación y Censura de Películas.
El Asesor Jurídico del Instituto Nacional de la Cinematografía.
El Asesor Religioso del Ministerio.
El Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo.
El Presidente del Sector de Cinematografía del Sindicato mencionado.
El Presidente de la Junta Nacional de Cinematografía, constituida en el Sindicato.
Representantes, propuestos por el Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo, de las siguientes actividades, uno por cada una:

Producción de largo metraje.
Producción de corto metraje.
Cooperativas de producción.
Cine publicitario.
Distribución en general.
Distribución en 16 mm.
Exhibición.
Estudios.
Estudios de rodaje.
Estudios de doblaje.
Laboratorio.
Guionistas.
Directores-Realizadores.
Actores.
Técnicos.
El Presidente de UNIESPANA.
El Presidente de CINESPANA.
El Director de NO-DO.
El Director de la Escuela Oficial de Cinematografía.
El Director de la Filmoteca Nacional.
El Presidente de la Federación Nacional de Cine-Clubs.
El Presidente de la Asociación de Diplomados de la Escuela Oficial de Cinematografía.
El Presidente del Círculo de Escritores Cinematográficos.
El Jefe del Departamento de Filmología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
Un representante de la Comisión Episcopal de Cine, Radio y Televisión.
Un representante de la Secretaría General del Movimiento.
Un representante de la Dirección General de Relaciones Culturales.
Un representante del Instituto de Cultura Hispánica.
Un representante de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.
Un representante de la Dirección General de Información.
Los seis representantes citados serán propuestos por los Jefes, Directores o Presidentes de los Centros respectivos, quienes podrán asumir en todo momento la representación.
Un representante de la crítica cinematográfica de la prensa diaria.
Otro de la prensa especializada.
Un ensayista cinematográfico.
Un representante del cine amateur.
Los anteriores serán nombrados por la Dirección General de Cinematografía y Teatro.
Diez Vocales, como máximo, de libre designación ministerial entre personas destacadas en las diversas actividades cinematográficas.
La Dirección General, por iniciativa propia o a petición del Consejo, podrá proponer al titular del Departamento el aumento del número de miembros del Consejo para que estén debidamente representadas en él las distintas modalidades de la actividad cinematográfica.
Será Vocal-Secretario del Consejo el Jefe de los Servicios de Cine de la Dirección General.

Artículo segundo. El Consejo funcionará en pleno, constituido por los miembros designados en el artículo primero, en comisión permanente o por medio de comisiones delegadas.

La Presidencia del Consejo decidirá si, por la índole de las cuestiones sobre las que recabe asesoramiento, procede convocar el pleno o la comisión permanente; pero una vez reunidos estos Organismos, cualquiera de ellos puede decidir por mayoría la remisión al otro de la cuestión que se le somete, o en caso de que afecte a más de un Departamento, al Consejo Coordinador de la Cinematografía, creado por Decreto de 21 de marzo de 1952, modificado por otro de 28 de marzo de 1958.

Artículo tercero. La Comisión Permanente estará constituida por:

El Presidente del Consejo Superior de Cinematografía.
Los Vicepresidentes.
El Jefe de los Servicios de Cine de la Dirección General.
El Secretario técnico del Instituto Nacional de la Cinematografía.
Los Vocales que el pleno del Consejo designe.
Actuará como Secretario, además de Vocal, el Jefe de los Servicios de Cine de la Dirección General.

Artículo cuarto. Las Comisiones Delegadas estarán constituidas por los miembros del pleno que, según las características de los asuntos que deban someterseles, designen el Pleno o la Comisión Permanente.

El Pleno puede designar Comisiones Delegadas de carácter permanente para el conocimiento e informe de aquellos asuntos que requieran una atención constante.

Artículo quinto. Tanto en el Pleno como en la Comisión Permanente y en las Comisiones Delegadas, podrá llamarse en concepto de asesores a las personas que se considere conveniente, por iniciativa de tales Organismos o a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Cinematografía.

Artículo sexto. El Pleno y la Comisión Permanente se reunirán por iniciativa de su Presidente o a petición de la mayoría de sus Vocales. El Pleno será preceptivamente convocado una vez cada semestre para darle cuenta de la situación general de la cinematografía española y conocer su parecer.

A la Secretaría del Consejo corresponde la tramitación administrativa en relación con él y especialmente el envío con la suficiente antelación de las convocatorias, del orden del día de cada sesión y de los proyectos que se sometan a dictamen.

Artículo séptimo. Los miembros del Consejo Superior de Cinematografía tendrán derecho al percibo de asistencia por su concurrencia a las reuniones que se celebren, en la cuantía máxima autorizada por las disposiciones vigentes, así como los que residan fuera de la capital a indemnización por desplazamiento.

Artículo octavo. El Consejo Superior de Cinematografía elaborará y someterá a la aprobación del Ministro del Departamento las normas reglamentarias precisas para su funcionamiento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de noviembre de 1962 por la que se destina al Consejo Superior Geográfico al Teniente Coronel de Infantería don José Moreno Gómez.

Por Orden de esta fecha se nombra, en virtud de concurso, para proveer una vacante de Teniente Coronel del Servicio de Estado Mayor existente en la Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico, al Teniente Coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor don José Moreno Gómez.

Madrid, 27 de noviembre de 1962.

CARRERO

ORDEN de 29 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cese del Teniente de Navío don Manuel Matres Ruiz como Jefe de la Ayudantía Militar del Gobierno General de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Por reincorporarse a la Armada el Teniente de Navío don Manuel Matres Ruiz.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el cargo de Jefe de la Ayudantía Militar del Gobierno General de la Región Ecuatorial, con efectividad del día 13 de enero próximo, siguiente al en que cumple la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 30 de noviembre de 1962 por la que se nombra por concurso a don Ruperto Valenciano García, funcionario del Cuerpo Administrativo de Aduanas de la Delegación de Hacienda de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre último, para proveer una plaza de funcionario del Cuerpo Administrativo de Aduanas, vacante en la Delegación de Hacienda de la Región Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, don Ruperto Valenciano García, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Región.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1962

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 3212 1962, de 29 de noviembre, por el que se asciende, en comisión, a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Consejero de Embajada don Jorge Taberna Latasa.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Jorge Taberna Latasa, y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Reglamento orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, en el artículo trece y en la disposición transitoria segunda del Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en ascenderle, en comisión, a Ministro Plenipotenciario de tercera clase en la vacante producida por ascenso de don Marcial Rodríguez Cebral.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ